

CAPÍTULO III

MARCO REGULATORIO Y ENTORNO INTERNACIONAL

A) NOVEDADES EN EL MARCO REGULATORIO

1. NORMAS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN LOS SEGUROS PRIVADOS, EN LA MEDIACIÓN Y EN LOS FONDOS DE PENSIONES, APROBADAS DURANTE 2009

1.1. Ordenación y supervisión de los seguros privados

Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras.

Esta Ley se orienta a incrementar la claridad y eficacia del régimen de participaciones significativas, mejorando la seguridad jurídica y previsibilidad de todo el proceso de evaluación. Supone la transposición parcial de la Directiva 2007/44/CE para los tres sectores financieros implicados: entidades de crédito, empresas de servicios de inversión y entidades aseguradoras y reaseguradoras. Queda sujeta al desarrollo reglamentario posterior de sus extremos más técnicos, que en el ámbito de los seguros privados tuvo lugar a través del Real Decreto 1821/2009, de 27 de noviembre, que se comenta posteriormente.

El concepto de participación significativa pivota en la normativa española en torno a dos enfoques. El cualitativo que identifica la participación significativa con la posibilidad de ejercer una influencia notable en la entidad adquirida. Y el cuantitativo, que determina un porcentaje de capital o de derechos de voto cuya posesión supone la existencia objetiva de una participación de este tipo. Este último criterio se modifica mediante la nueva redacción del artículo 22 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. A partir de lo previsto en ellos la participación significativa surgirá al alcanzar al menos un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad, eliminando de este modo, por mandato comunitario, el anterior porcentaje del 5 por ciento.

Se introduce, asimismo, un nuevo deber de comunicación al supervisor de las participaciones que, no siendo significativas, supongan alcanzar o superar el umbral del 5 por ciento del capital o de los derechos de voto (apartado 1 del nuevo art. 22.bis del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados). Este nuevo deber no activa el procedimiento de evaluación pero permite al supervisor acceder a la información de la presencia de este tipo de participaciones.

Otra de las consecuencias de la incorporación de la Directiva 2007/44/CE consiste en la simplificación de los diferentes umbrales que determinan el deber de notificación de las entidades, ante incrementos o reducciones de las participaciones significativas, que quedan reducidos a los límites del 20, 30 ó 50 por ciento.

Asimismo, se incorpora la relación de los criterios estrictamente prudenciales que la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones debe tener en cuenta a la hora de evaluar la idoneidad del potencial adquirente que haya decidido, bien adquirir una participación significativa, bien superar con su nueva participación los umbrales antes mencionados. Sólo sobre la base de estos criterios, o en los casos en que la información remitida por el adquirente resulte incompleta, podrá el supervisor oponerse a una adquisición o incremento de participaciones significativas. Los criterios, introducidos en el artículo 22.ter.1 del Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, se refieren a la honorabilidad y solvencia del adquirente, la honorabilidad de los futuros administradores de la entidad, la capacidad de la entidad para cumplir con las obligaciones normativas que les resulten exigibles y la inexistencia de indicios racionales de la realización de operaciones de blanqueo o financiación del terrorismo. Para obtener una valoración adecuada de este último criterio, se introduce la solicitud preceptiva de un informe del Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias.

En cuanto al diseño del procedimiento de evaluación, a falta de su desarrollo reglamentario, se definen plazos más claros y transparentes para cada una de las fases. En primer lugar, el plazo total máximo para que el supervisor finalice su evaluación y notifique la existencia o no de oposición se fija en 60 días hábiles, manteniéndose el régimen de silencio administrativo positivo. Además, se diseña un sistema para la solicitud de información adicional que, con el fin de evitar dilaciones infundadas, no permite más que una única suspensión en el cómputo del citado plazo. Por otro lado, al finalizar el procedimiento, se introduce la posibilidad de que el supervisor, a petición del adquirente potencial o de oficio, haga públicos los motivos que justifican su decisión, consista ésta en oponerse o no a la adquisición, siempre que la información revelada no afecte a terceros ajenos a la operación.

Finalmente, se refuerza de manera muy importante la cooperación entre el supervisor de la entidad adquirente y el de la adquirida. Tanto dentro de España, mediante la cooperación entre el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, como entre supervisores de los diferentes Estados miembros de la Unión Europea. Se pretende, principalmente, que las autoridades competentes trabajen en estrecha cooperación cuando se trate de verificar la idoneidad de un adquirente potencial que sea una entidad autorizada en otro Estado miembro o, dentro de España, regulada en otro sector de actividad.

La Ley también aborda, en su parte final, la modificación puntual de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de mediación de seguros y reaseguros privados, para sustituir el actual sistema de autorización previa para vínculos estrechos y régimen de participaciones significativas por un sistema de no oposición, de manera que si la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones no se opone a la operación planteada ésta podrá llevarse a cabo.

Ley 6/2009, de 3 de julio, por la que se modifica el Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, para suprimir las funciones del Consorcio de Compensación de Seguros en relación con los seguros obligatorios de viajeros y del cazador y reducir el recargo destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras, y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

El artículo 18 del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros determina que es un recargo a favor del Consorcio, entre otros, el destinado a financiar las funciones de liquidación de entidades aseguradoras, estableciendo el apartado 4 del artículo 23 que el citado recargo es un tributo que grava los contratos de seguro, cuyo tipo, anteriormente establecido en el 5 por mil de las primas de los contratos sujetos, fue fijado por dicho precepto en el 3 por mil de las citadas primas con ocasión de la integración de la antigua Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) en el Consorcio de Compensación de Seguros por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero. Desde entonces, la favorable evolución de la actividad liquidadora del Consorcio como consecuencia de las previstas sinergias ha permitido atender satisfactoriamente los procesos de liquidación en curso en aquel momento y los iniciados con posterioridad y, gracias a una eficaz gestión financiera de los recursos, ha registrado, además, una evolución también positiva de los fondos disponibles en dicha entidad para la realización de esta actividad. A la vista de todo ello, resulta posible garantizar el buen desenvolvimiento futuro de la actividad liquidadora del Consorcio con un volumen de ingresos en concepto de recargos inferior; razón por la cual se redujo en un cincuenta por ciento el recargo, que pasó a ser del 1,5 por mil.

En otro orden de cosas, esta Ley suprime las funciones del Consorcio en materia de seguro obligatorio de viajeros y de seguro obligatorio del cazador, consistentes, por un lado, en contratar la cobertura de los riesgos relativos a estos seguros no aceptados por las entidades aseguradoras -lo que nunca se ha realizado por no haber sido necesario, al ser sobradamente suficiente la oferta existente-, y por otro, en hacerse cargo de las indemnizaciones en determinados casos, como el incumplimiento de la obligación de aseguramiento. En estos últimos supuestos, aparte de la reiterada ausencia en la práctica de actuaciones del Consorcio, no existe justificación para la aplicación específica de tales funciones a estos seguros. Obviamente, esta medida debería redundar de forma

inmediata en una disminución del coste de tales seguros, al dejar de aplicarse los recargos sobre las primas que financiaban estas funciones.

Real Decreto 1298/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y el Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre.

Con la finalidad de simplificar varios procedimientos administrativos, de conformidad con el acuerdo que el Consejo de Ministros adoptó el 14 de agosto de 2008, por el que se aprueban medidas a corto plazo para reducir cargas administrativas, este Real Decreto llevó a cabo modificaciones en distintos artículos del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre. En concreto, en cuanto a la reducción del plazo para la resolución de consultas por el Ministro de Economía y Hacienda sobre el carácter asegurador o no de determinadas operaciones; el régimen de comunicaciones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en relación a la modificación de la documentación aportada para el otorgamiento de la autorización administrativa de acceso a la actividad; la supresión de la obligación de presentar anualmente información detallada acerca de la ejecución del programa de actividades; la supresión de la necesidad de Orden Ministerial para el inicio del período de información pública para autorizar operaciones societarias entre entidades aseguradoras; la reducción de trámites en relación con la acreditación de presentación de escrituras públicas en el Registro Mercantil; y la ampliación de la periodicidad de la remisión de la memoria sobre la marcha de la liquidación, las desviaciones observadas y las medidas correctoras a adoptar.

En otro orden de cosas, este Real Decreto modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados con el objeto de introducir un régimen específico de información previa a los asegurados en materia de seguros de decesos.

Asimismo, la norma da nueva redacción al artículo 13.2 del Reglamento de mutualidades de previsión social, aprobado por el Real Decreto 1439/2002, de 27 de diciembre, con objeto de simplificar el régimen de comunicaciones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en relación a la modificación de la documentación aportada para el otorgamiento de la autorización administrativa de acceso a la actividad, y en línea con la modificación propuesta en el artículo 5 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Real Decreto 1821/2009, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de participaciones significativas.

Este Real Decreto desarrolla la modificación operada en el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, por la Ley 5/2009, de 29 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y en entidades aseguradoras. Como ya se indicó, la Ley 5/2009, de 29 de junio, inició la transposición al ordenamiento jurídico nacional de la Directiva 2007/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de septiembre de 2007, por la que se modifica la Directiva 92/49/CEE del Consejo y las Directivas 2002/83/CE, 2004/39/CE, 2005/68/CE y 2006/48/CE en lo que atañe a las normas procedimentales y los criterios de evaluación aplicables en relación con la evaluación cautelar de las adquisiciones y de los incrementos de participaciones en el sector financiero. Este proceso se completó con la aprobación de este Real Decreto para el caso concreto de las entidades aseguradoras.

En primer lugar, se regula la información a aportar junto con la notificación previa de la adquisición de una participación significativa, tanto en el momento de solicitar la autorización administrativa, como durante el funcionamiento de la entidad aseguradora. También regula cómo se habrán de computar las participaciones en entidades aseguradoras para determinar lo que se considera una participación significativa. En desarrollo de lo previsto en el artículo 22 ter.2 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, que prevé la posibilidad de prolongar hasta treinta días la interrupción del plazo para resolver en los supuestos que reglamentariamente se determinen, se faculta a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para interrumpir el plazo de evaluación por un máximo de treinta días hábiles cuando el adquirente potencial sea una entidad autorizada o domiciliada fuera de la Unión Europea, o cuando no esté sujeto a supervisión financiera en España o en la Unión Europea.

Por último y, en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, en virtud del cual corresponde al reglamento determinar cuándo se presume que puede ejercerse influencia notable, se modifica el artículo 69 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, para prever que se entiende por influencia notable la posibilidad de nombrar o destituir a algún miembro del órgano de administración de la entidad aseguradora.

Orden EHA/1928/2009, de 10 de julio, por la que se aprueban los modelos de la documentación estadístico-contable anual, trimestral y consolidada a remitir por las entidades aseguradoras, y por la que se modifica la Orden EHA/339/2007, de 16 de febrero, por la que se desarrollan determinados preceptos de la normativa reguladora de los seguros privados.

La aprobación del nuevo Plan de contabilidad de las entidades aseguradoras (PCEA), por el Real Decreto 1317/2008, de 24 de julio, que adaptó el marco contable de las entidades aseguradoras a partir del 31 de diciembre de 2008 al entorno de las normas internacionales de información financiera, supuso la necesidad de una revisión global de los modelos de información financiera. Asimismo, la creación de nuevos instrumentos de previsión social complementaria requería la actualización de los modelos existentes para adaptarse a las nuevas necesidades de información sobre los mismos.

Aprovechando el proceso de adaptación al nuevo PCEA se ha simplificado la información exigida a las entidades aseguradoras, eliminándose modelos como el de capitales propios, el de control interno, el de la provisión de riesgos en curso o el de la provisión de primas pendientes de cobro.

Junto con estas simplificaciones, se ha mejorado la información solicitada en relación con las inversiones financieras, lo cual apoyará el cumplimiento del doble objetivo perseguido: atender las solicitudes estadísticas de las distintas instituciones y organismos nacionales e internacionales, y servir de base para el control financiero de las entidades aseguradoras por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, tanto a nivel individual como consolidado.

Asimismo, como novedades relativas a la información sobre instrumentación de compromisos por pensiones vía contrato de seguro, se simplifica el modelo anual y se establece la obligación de presentar cada trimestre el modelo correspondiente como parte integrante de la documentación estadístico-contable trimestral. Al considerarse una obligación de información periódica establecida por razones de interés general, dicha obligación de presentar información anual y trimestral sobre la instrumentación de compromisos por pensiones vía contrato de seguro abarca a todas las entidades aseguradoras, incluidas las mutualidades de previsión social, autorizadas para operar en España que aseguran compromisos por pensiones, por lo que la obligación también se extiende a las que no tienen que presentar la documentación estadístico-contable ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, como son las entidades sometidas a la competencia de las Comunidades Autónomas en base a lo dispuesto en el artículo 69 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y las entidades aseguradoras autorizadas en otros Estados del Espacio Económico Europeo que operan en España en régimen de derecho de establecimiento o de libre prestación de servicios según lo previsto en el Título III de la citada Ley, así como a las no obligadas a presentar documentación estadístico-contable trimestral según lo previsto en el artículo 66.4 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados.

Resolución de 2 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo de la provisión de seguros de vida, de aplicación al ejercicio 2009.

El Reglamento de ordenación y supervisión de seguros privados, aprobado por el Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 239/2007, de 16 de febrero, regula, en su artículo 33.1.a).1º) el tipo de interés aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida expresados en euros, estableciendo como tal el 60 por 100 de los tipos de interés medios del último trimestre del ejercicio anterior al ejercicio en el que resulte de aplicación de los empréstitos materializados en bonos y obligaciones del Estado.

Por todo ello se fija el tipo de interés máximo aplicable para el cálculo de la provisión de seguros de vida durante el ejercicio 2009 en el 2,60 por 100.

Resolución de 19 de mayo de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se aprueba el recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para financiar sus funciones en relación con el seguro obligatorio de responsabilidad civil en la circulación de vehículos a motor.

El recargo en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para el cumplimiento de las funciones que le encomienda el artículo 11 del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 21/2007, de 11 de julio, queda fijado en el 2 por cien de las primas comerciales del citado seguro obligatorio.

Resolución de 19 de mayo de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a la actualización del importe del fondo de garantía y de los límites para determinar la cuantía mínima del margen de solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

El artículo 18 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, establece el importe mínimo del fondo de garantía para las entidades de seguro directo, disponiendo asimismo el procedimiento de revisión anual conforme a lo fijado en la normativa comunitaria. El art. 58.bis.3 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados establece el importe del fondo de garantía de las entidades reaseguradoras españolas, disponiendo que no podrá ser inferior a 3.200.000 euros; no obstante, para las entidades reaseguradoras cautivas el fondo de garantía no será inferior a un millón de euros. Añade que las cuantías anteriores serán objeto de

revisión anual a fin de tener en cuenta los cambios del índice europeo de precios al consumo publicado por Eurostat, actualizándose en los importes que comunique la Comisión Europea.

A dichos efectos, para facilitar su conocimiento y aplicación, los artículos 18.3 y 58.bis.3 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, y el artículo 61.6 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados obligan a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones a hacer públicas dichas actualizaciones, lo cual se articula mediante la presente regulación que dispone que el importe mínimo del fondo de garantía de 3.200.000 euros para las entidades que operen en alguno de los ramos de vida, caución, crédito y cualquiera de los que cubran el riesgo de responsabilidad civil, pasa a ser de 3.500.000 euros; y el importe de 2.200.000 euros para las que operan en los restantes ramos pasa a ser de 2.300.000 euros. El importe del mínimo del fondo de garantía previsto en el art. 58.bis.3 se mantiene con carácter general en 3.200.000 euros, elevándose el correspondiente a las entidades reaseguradoras cautivas, que pasa de 1.000.000 euros a 1.100.000 euros.

1.2. Planes y Fondos de pensiones

Real Decreto 1299/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Reglamento de planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.

El objetivo de esta norma es doble. Por una parte, facilita la liquidez de los planes de pensiones en el supuesto de desempleo de larga de duración suprimiendo la exigencia del plazo de 12 meses continuados en situación legal de desempleo, con el fin de que los partícipes en tal situación puedan acceder de modo inmediato al ahorro acumulado en el plan para atender sus necesidades económicas, una vez agotadas las prestaciones por desempleo contributivas o en caso de no tener derecho a dichas prestaciones, y se da un tratamiento similar a los trabajadores autónomos que habiendo cesado en su actividad figuren como demandantes de empleo. Por otra parte, en cuanto a los fondos de pensiones abiertos, que canalizan inversiones de otros fondos de pensiones, se suprime el requisito de autorización administrativa previa para tal actividad, sustituyéndolo por la comunicación previa a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, según lo previsto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008, por el que se aprobaron medidas en desarrollo del Plan de reducción de cargas administrativas y de mejora de la regulación.

Orden EHA/251/2009, de 6 de febrero, por la que se aprueba el sistema de documentación estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones.

Sustituye a la Orden de 12 de marzo de 1996 por la que se aprobó el sistema de información estadístico contable de las entidades gestoras de fondos de pensiones, con el fin de adaptar los modelos de la documentación estadístico contable de las gestoras y fondos de pensiones a los cambios introducidos en las obligaciones contables por el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, así como a las novedades normativas habidas en materia de planes y fondos de pensiones, y a las exigencias de información estadística a nivel europeo recogidas en el Anexo VII (Módulo detallado de las estadísticas estructurales de los fondos de pensiones) del Reglamento (CE) nº 295/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas estructurales de las empresas. Entre las novedades de esta nueva Orden se pueden destacar: la introducción de la obligación de presentar documentación estadístico-contable con periodicidad trimestral y la ampliación del desglose de información a aspectos tales como los subplanes en los planes de pensiones de empleo, las movilizaciones entre planes de pensiones y otros instrumentos de previsión social complementaria, la información sobre rentabilidad de los planes, sobre las características de las inversiones y la relativa a las comisiones de gestión y depósito, así como la creación de un nuevo estado de cambios en el patrimonio neto del fondo de pensiones para recoger los efectos derivados de la entrada en vigor del nuevo Plan general de contabilidad.

Asimismo, se adapta la información estadístico contable para registrar la incidencia de las actividades transfronterizas de los fondos de pensiones españoles que integren planes de otros Estados miembros, y, a su vez, según la habilitación contenida en el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones, y con fines estadísticos, se establece con carácter anual la información relativa a planes de pensiones de empleo sujetos a la legislación social y laboral española que se adscriban a fondos de pensiones de otros Estados miembros. Los nuevos modelos son aplicables por primera vez a la información anual correspondiente al cierre del ejercicio 2008, a la información trimestral del tercer trimestre de 2009, y a la información de planes de pensiones de empleo españoles que se integren en fondos de otros Estados relativa al cierre del ejercicio 2009.

Resolución de 21 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se publica el tipo de interés máximo a utilizar en los planes de pensiones respecto a las contingencias en que esté definida la prestación y para las que se garantice exclusivamente un interés mínimo o determinado en la capitalización de las aportaciones, de aplicación al ejercicio 2009.

Esta resolución hizo público el tipo de interés máximo utilizable para los planes de pensiones con relación a tales contingencias durante el ejercicio 2009, fijándolo en el 4,32 por 100.

1.3. Organización administrativa y procedimientos

Resolución de 21 de abril de 2009, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la Carta de servicios de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ha procedido a elaborar su Carta de Servicios, en la que se establecen los servicios susceptibles de ser prestados por parte de este centro directivo a los ciudadanos y los compromisos que asume con respecto a los mismos.

Su contenido está disponible en la página web de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

2. NORMAS DE ESPECIAL RELEVANCIA EN LOS SEGUROS PRIVADOS, EN LA MEDIACIÓN Y EN LOS FONDOS DE PENSIONES EN PROCESO DE TRAMITACIÓN

Es preciso completar el análisis de la producción normativa en el sector asegurador y de los fondos de pensiones durante 2009 con unas breves notas sobre los proyectos más relevantes en proceso de tramitación y que concluirán previsiblemente a lo largo de 2010 o principios de 2011.

Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Ley 26/2006, de 17 de julio de mediación de seguros y reaseguros en materia de información estadística-contable y del negocio, y de competencia profesional.

Trata de mejorar los requisitos de información que están obligados a satisfacer los corredores de seguros y reaseguros y disponer de información respecto a los agentes de seguros vinculados para facilitar las tareas de supervisión sobre estos mediadores para los cual se les exigirá la remisión de información contable y del negocio. Además se regularán los requisitos de participación en los cursos de formación y pruebas de aptitud, el contenido y duración de los mismos así como otros requisitos que acrediten los conocimientos necesarios para el desempeño de las tareas de los mediadores de seguros y corredores de reaseguros.

Anteproyecto de Ley de Supervisión de los Seguros Privados.

La incorporación a nuestro ordenamiento de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a

la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II), va a suponer la publicación de una nueva normativa de supervisión. En la actualidad se está procediendo a la elaboración de los primeros textos.

Proyecto de ley de economía sostenible.

En la sesión de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones de 16 de diciembre de 2009 se informó sobre el contenido del Anteproyecto en lo que afecta a la normativa de seguros privados y fondos de pensiones.

A través de esta iniciativa se fortalecerá la protección de los usuarios de servicios financieros mediante la modificación de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de medidas de reforma del sistema financiero y del Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aumentando la transparencia mediante la publicidad de la rentabilidad esperada por los tomadores de seguros de vida que no asuman el riesgo de la inversión. En el ámbito de la mediación se proponen modificaciones destinadas a definir un marco operativo y de responsabilidad aplicable a las agencias de suscripción y a reconocer la figura del auxiliar asesor dentro de la categoría de auxiliares externos, tal y como demandaba la industria.

En materia de planes y fondos de pensiones se propone modificar el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, introduciendo medidas de reducción de cargas administrativas, y a tal fin se suprime la exigencia del informe económico financiero de los planes que ha de elaborar la entidad gestora y se simplifican los trámites para las modificaciones de los fondos de pensiones. Asimismo se reducen los requerimientos de recursos propios de las entidades gestoras para mejorar su eficiencia, se introducen normas reguladoras de la comercialización de planes de pensiones del sistema individual, y se refuerza el régimen de supervisión administrativa y de infracciones y sanciones en materia de planes y fondos de pensiones.

Propuesta de bases para la reforma de la Ley de contrato de seguro.

Durante el año 2006 y 2007 se celebraron las reuniones del grupo de trabajo que estudia la reforma de la Ley de contrato de seguro. Fruto de las conclusiones adoptadas se elaboró un informe final que tras, ser presentado a la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, se remitió en febrero de 2008 al Ministerio de Justicia, habiéndose ya evacuado un primer informe del grupo de trabajo de la Comisión General de Codificación acerca del proyecto de nuevo texto de la Ley de Contrato de Seguro.

Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueba la lista de información para la acreditación de los requisitos exigidos a quienes pretendan adquirir una participación significativa y a quienes lleven la dirección efectiva de las entidades aseguradoras.

El Proyecto de Orden Ministerial desarrolla el Real Decreto 1821/2009, de 27 de noviembre, que ha modificado el Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en materia de adquisición de participaciones significativas en entidades aseguradoras. El citado Reglamento encomienda al Ministro de Economía y Hacienda la aprobación de una lista que contenga las informaciones que debe suministrar el adquirente potencial, para la evaluación cautelar de la adquisición de una participación significativa o el incremento de la mencionada participación, regulación que se contiene en el Proyecto de Orden Ministerial. Asimismo se regula la información que deben aportar para acreditar la idoneidad, quienes se propongan formar parte de los órganos de administración de las entidades aseguradoras y quienes, bajo cualquier título, pretendan llevar la dirección efectiva de la entidad.

B) ANÁLISIS DEL ENTORNO INTERNACIONAL

1. UNIÓN EUROPEA

1.1. Consejo de la Unión Europea y Comisión Europea

1.1.1. Reforma de la Supervisión Financiera

En el Consejo Europeo de octubre de 2008 se llegó a la conclusión de que la crisis financiera producida en los ejercicios 2007 y 2008 obligaba a diseñar un nuevo marco de supervisión en el ámbito comunitario. Entre otros, los problemas detectados afectaban a las materias de:

Intercambio efectivo de información.

Mecanismos adecuados de detección precoz de las crisis.

Adopción de medidas semejantes ante situaciones similares por parte de los Supervisores y Estados.

Coordinación entre las autoridades de supervisión.

Fallos regulatorios.

Con vistas a adquirir la suficiente asesoría de alto nivel, la Comisión Europea encargó a un grupo de expertos presidido por Jacques de Larosiere la elaboración de un informe sobre las bases que deberían utilizarse para el diseño del futuro sistema, informe que fue emitido el 25 de febrero de 2009.

Con base en el mismo, la Comisión Europea recogió en sus Comunicaciones de 4 de marzo y 27 de mayo la estructura institucional que estimaba necesaria crear, así como las principales tareas que deberían encomendarse a sus diferentes componentes. El Consejo Europeo de 19 de junio dio el impulso político necesario al esquema propuesto, y el 23 de septiembre la Comisión presentó su propuesta normativa, constituida por cinco Reglamentos, cada uno de los cuales tiene por objeto regular las nuevas instituciones cuya creación se propone, y que se concretan en las siguientes:

- Junta Europea de Riesgo Sistémico (European Systemic Risk Board -ESRB-), al cual le corresponderá evaluar los potenciales riesgos a la estabilidad financiera desde una perspectiva de macro-supervisión y, en caso de considerarlo oportuno, emitir advertencias y recomendaciones, y seguir su aplicación. La Junta contará con el apoyo institucional del Banco Central Europeo.

- Sistema Europeo de Supervisores Financieros (European System of Financial Supervisors – ESFS), integrado por los supervisores financieros nacionales trabajando en red junto con las nuevas autoridades de supervisión europeas que se crean a través de la transformación de los Comités de Supervisores Europeos (Comités de Nivel 3 en el esquema Lamfalussy). Las nuevas autoridades que se crean conservan, pues, el carácter sectorial, pasando a denominarse:
 1. Autoridad Bancaria Europea (European Banking Authority –EBA-).
 2. Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones (European Insurance and Occupational Pensions Authority –EIOPA-).
 3. Autoridad Europea de los Mercados de Valores (European Securities and Markets Authority –ESMA-).

Presentadas las propuestas de Reglamento, se iniciaron los debates en el seno del Consejo. El Consejo de Ministros de Economía y de Finanzas (ECOFIN) celebrado el 2 de diciembre llegó por unanimidad a un acuerdo de orientación general encargando a la Presidencia del Consejo, ocupada por España a partir de enero de 2010, el inicio de negociaciones con el Parlamento Europeo con vistas a llegar a una Posición Común de ambas instituciones sobre el asunto.

Directiva “Ómnibus 1”

Parte esencial del nuevo marco institucional de la supervisión financiera a nivel comunitario lo constituye la elaboración de un único cuerpo de normas (single rule book) para ser aplicados por los diferentes supervisores en el ejercicio de su labor. Desde el punto de vista normativo eso exige la modificación de las directivas sectoriales de forma

que se identifiquen aquellas cuestiones técnicas que van a ser objeto de unos estándares comunes imperativos (binding technical standards), los cuales serán elaborados por las nuevas autoridades europeas de supervisión (European Supervisory Authorities -ESAs-), correspondiendo a la Comisión Europea la aprobación del instrumento que convierta tales estándares en norma jurídica (endorsement).

Con tal propósito, la Comisión Europea presentó el 26 de octubre de 2009 una propuesta de Directiva por la que se modifican en determinadas normas sectoriales, los elementos que habrán de ser objeto de tales estándares vinculantes. Esta primera "Omnibus" afecta a varias Directivas, principalmente relativas a mercados de valores y a entidades de crédito. En el ámbito competencia de la DGSFP sólo se modifica la Directiva sobre Fondos de Pensiones (Directiva 2003/41/CE), proponiéndose una serie de temas que deberán ser objeto de estándares imperativos elaborados por la futura Autoridad Europea de Seguros y Fondos de Pensiones (EIOPA).

Comenzado el año 2010, se siguen las negociaciones para poder ser adoptada por el Consejo y el Parlamento Europeos. Se prevé que la Comisión realice en 2010 al menos otra propuesta de Directiva "Omnibus", la cual afectaría principalmente a las normas prudenciales comunitarias sobre entidades aseguradoras.

1.1.2. Solvencia II

El Proyecto Solvencia II supone el mayor desafío que se ha propuesto afrontar la Comisión Europea de cara a establecer un nuevo marco regulador de las normas de supervisión prudencial del sector de los seguros en la Unión Europea. Sobre la base de las tres generaciones de Directivas existentes, que definen las reglas comunes de la supervisión de las entidades aseguradoras en el marco comunitario y las bases para la creación de un Mercado Único en este ámbito del sistema financiero, Solvencia II implica la actualización de este acervo normativo para implantar un sistema de supervisión basado en el riesgo sobre la idea de la solvencia global de la entidad aseguradora, en la cual confluyen tanto elementos de tipo cuantitativo (los requerimientos de capital y la constitución de las provisiones técnicas), como de orden cualitativo (la gestión de riesgos y los necesarios sistemas de control interno), complementados con el control que el propio mercado puede llevar a cabo a través de la información que la entidad aseguradora debe divulgar.

La Directiva aprobada por el Colegio de Comisarios el 10 de julio de 2007, sorprendió por su longitud, por lo que procede explicar su doble naturaleza:

1. Por un lado, tiene como finalidad realizar un ejercicio de codificación de todas las Directivas existentes hasta la fecha (en total refunde trece Directivas), exceptuando las relativas al seguro de responsabilidad civil del automóvil.

2. Por otro, modifica, derogando lo que resulta incompatible, el nuevo sistema normativo comunitario de supervisión prudencial, leíto motiv de "Solvencia II".

Dentro del segundo punto de los expuestos, merece la pena resaltar que la Directiva obedece al esquema normativo denominado "sistema Lamfalussy", de forma que la Propuesta de Directiva se adscribe al "Nivel 1" de tal esquema, reservado al establecimiento de los principios básicos que van a regular una materia en el ámbito de los servicios financieros de la Unión Europea.

Durante el ejercicio de 2009, Solvencia II ha finalizado la primera de sus etapas normativas, consistente en la adopción por el Consejo y el Parlamento Europeos de la Directiva de Nivel 1 en la terminología "Lamfalussy".

Así, sobre la base de la orientación general adoptada por el ECOFIN de 2 de diciembre de 2008, la Presidencia del Consejo, que ocupó en el primer semestre de 2009 la República Checa, comenzó las negociaciones con el Parlamento Europeo, cuyo Pleno, una vez introducidas las enmiendas correspondientes, aprobó su posición el 22 de abril. Finalmente, el ECOFIN de 10 de noviembre aceptó la posición del Parlamento, con lo que finalizó el proceso de adopción de la Directiva en primera lectura, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 17 de Diciembre de 2009.

La Directiva está compuesta por 312 artículos, divididos en cuatro Títulos ("Disposiciones generales sobre el acceso a la actividad de seguro directo y de reaseguro y su ejercicio"; "Disposiciones especiales para los seguros y los reaseguros"; "Supervisión de las empresas de seguros y de reaseguros que formen parte de un grupo"; y "Saneamiento y liquidación de las empresas de seguros"). Siete anexos completan el articulado. En virtud de lo establecido en el artículo 319, los Estados Miembros disponen hasta el 31 de octubre de 2012, del plazo necesario para trasponer aquellas disposiciones de la Directiva que sea necesario incorporar a los Derechos internos, al no proceder del ejercicio de codificación que la Directiva implica.

Con ello queda, pues, finalizada esta primera fase normativa del Proyecto Solvencia II, debiendo desarrollarse aún en próximas etapas las denominadas medidas de ejecución o de Nivel 2, y las directrices técnicas de los supervisores o Nivel 3.

Medidas de Ejecución

En el marco del procedimiento "Lamfalussy" le corresponde a la Comisión Europea la elaboración y aprobación de las medidas de ejecución. En la Directiva Solvencia II se prevén en torno a setenta cuestiones donde será necesario dictar medidas de ejecución, las cuales se pueden concretar vía Reglamentos o Directivas de la Comisión.

En 2009 la Comisión comenzó los debates en grupo de trabajo para la elaboración de las citadas medidas, con vistas a someterlas al Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPC) a finales de 2010. Posteriormente, serán objeto del procedimiento de control reglamentario por parte del Parlamento Europeo, hasta su plena efectividad, presumiblemente a finales de 2011.

Documentos del CEIOPS para el desarrollo de las medidas de ejecución

En su carta de 12 de junio de 2009 al CEIOPS, la Comisión Europea le encargaba a éste la tarea de elaborar guías técnicas ("advices") para que sirvieran de soporte para las medidas de implementación que la Comisión debía elaborar. La mayor parte de estas guías debían estar adoptadas en 2009.

El proceso de adopción de tales guías técnicas por el CEIOPS exigía la emisión de unos Documentos de consulta ("Consultation Papers") previos para ser sometidos a consulta pública con anterioridad a su adopción, en el marco del proceso de la "mejor regulación" (better regulation) aplicable a la normativa de la Unión Europea en materia de servicios financieros. De este modo, el Plenario del CEIOPS aprobó el 10 de noviembre de 2009 veintinueve guías técnicas, que se complementaron con otras cinco aprobadas ya en 2010 (el 20 de enero), si bien deben considerarse unitariamente por su objeto.

Las citadas guías técnicas cubren un amplio espectro de temas que exige el marco de Solvencia II para la elaboración de un cuerpo normativo completo de cara a la implementación del nuevo sistema por los Estados Miembros. Por áreas, podemos diferenciar las siguientes:

- Temas de Pilar I (con predominio de cuestiones cuantitativas): valoración de activos y pasivos a efectos prudenciales, provisiones técnicas, cálculo de los requerimientos de capital regulatorio, fondos propios, y requisitos y procedimiento para la implantación de un modelo interno para el cálculo de los requerimientos del capital regulatorio.
- Temas de Pilar II (con predominio del enfoque cualitativo): gobernanza de las entidades (organización, control interno, gestión de riesgos y función actuarial); poderes del supervisor para imponer un capital regulatorio superior al determinado por el Pilar I; y transparencia y cualidades exigidas al supervisor.
- Pilar III (disciplina de mercado): revelación de información al mercado y datos y documentación a suministrar al supervisor.
- Grupos de seguros: cálculo de los requerimientos de capital regulatorio a nivel de grupo, concentración de riesgos y transacciones intragrupo.

- Otros asuntos: entidades con cometido especial ("SPVs") y entidades cautivas.

En parte de las guías técnicas emitidas se identifican diversas opciones posibles, las cuales deberán ser sometidas a Evaluación de Impacto por la Comisión Europea.

1.1.3. Pensiones ocupacionales

El 27 de mayo en Bruselas la Comisión Europea hizo oficial su decisión de estudiar más detenidamente y por tanto, posponer su propuesta al respecto sobre la aplicación de un proceso similar al denominado Solvencia II a los fondos de pensiones de empleo.

En dicha jornada se trataron otros temas tanto por los Servicios de la Comisión como por distintos representantes de los supervisores, de CEIOPS y de la industria. Un seguimiento de la jornada, de las intervenciones, así como de la consulta realizada con carácter previo por la Comisión se puede encontrar en el siguiente enlace:

http://ec.europa.eu/internal_market/pensions/commission-docs_en.htm

La idea de la Comisión Europea para una mayor coordinación de las pensiones ocupacionales en la UE sería presentar a lo largo del 2010, un "Green Paper" donde se analizarían además de aspectos relacionados con la solvencia, la modificación de la Directiva 41/2003 –IORP-, los problemas que produce la actividad transfronteriza y el impulso al proyecto de Directiva sobre portabilidad como temas capitales.

En 2009, también vio la luz el debate de los denominados PRIPS (Packaged Retail Investment Products) haciendo referencia a todos los productos vendidos al por menor (a consumidores individuales finales) y que están "empaquetados", esto es, aquellos cuyo nombre y contenido no se identifican claramente en la medida en que son activos, productos y vehículos compuestos por otros activos más sencillos, siendo su riesgo soportado por los consumidores.

Como reacción a la crisis financiera y a los perjuicios que han podido sufrir los consumidores por la falta de transparencia de determinados productos financieros, la Comisión propuso una regulación horizontal (para todos los sectores financieros) con las especialidades que sean necesarias según características específicas, que se fundamenta en dos acciones concretas; por un lado, incrementar las garantías de la publicidad e información precontractual que deba facilitarse a los consumidores en la venta de un producto financiero calificado como PRIP; y por otro lado, armonizar en la medida posible los canales y formas de venta y distribución de los mismos.

En el apartado relativo al trabajo de CEIOPS durante 2009 se amplía la información sobre la actividad desarrollada por los 3L3 en relación a este proyecto.

1.2. Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación (EIOPC, en sus siglas en lengua inglesa)

El 24 de marzo de 2005, el Diario Oficial de la Unión Europea publicó la Directiva 2005/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la cual se establece la nueva estructura organizativa de los comités de servicios financieros. En su artículo 5 se modifica la Directiva 91/675/CEE, por la que se creó el Comité Europeo de Seguros, pasando a denominarse Comité Europeo de Seguros y Pensiones de Jubilación, procediéndose asimismo a las modificaciones normativas necesarias para su funcionamiento.

Durante 2009, el EIOPC celebró tres reuniones los días 3 de abril, 17 de junio y 26 de noviembre.

Con relación a los temas tratados, cabe destacar los siguientes:

- a) Nueva supervisión financiera en la Unión Europea.- A lo largo de las tres reuniones se fue informando de las sucesivas fases que atravesó este proyecto durante 2009: presentación en febrero del "Informe Larosiére", Comunicación de la Comisión de 27 de mayo y propuestas de Reglamentos sobre la nueva estructura.
- b) Solvencia II.- Además de informar sobre el estado de la cuestión, se presentó y consultó a los Estados Miembros la carta a dirigir al CEIOPS en solicitud de asesoría técnica con vistas a la elaboración de las medidas de ejecución previstas en la Directiva, donde se fija el calendario de entrega y el contenido de cada documento de consulta.
- c) Mediación de seguros.- Se trataron cuestiones sobre la implementación de la misma en los distintos Estado Miembros (para lo cual se elaboró un cuestionario) y su relación con el proyecto de la Comisión Europea sobre los denominados "PRIPs" (Packaged Retail Investments Products).
- d) Directiva sobre el seguro de defensa jurídica.- Fue objeto de tratamiento reiterado con vistas a conocer la transposición y práctica derivada de la misma por los Estados Miembros, con cumplimentación de cuestionario al efecto.

Además se trató la modificación del Reglamento sobre exenciones por categorías y su influencia en los seguros, y se acordó la actualización de las cifras previstas en las Directivas Solvencia I y sobre la supervisión del reaseguro.

1.3. Comité de Supervisores Europeos de Seguros y Pensiones de Jubilación (CEIOPS).

La actividad del CEIOPS en el año 2009 podría subdividirse en tres grandes ámbitos:

- a) Aspectos vinculados a Solvencia II. Entre estos, los trabajos referidos a la equivalencia con terceros países en el marco de la Directiva de solvencia.
- b) Aspectos en el ámbito del seguro no relacionados directamente con Solvencia II o ajenos a ella.
- c) Los trabajos en materia de pensiones, que se canalizan a través del Comité de Pensiones Ocupacionales (OPC en sus siglas en inglés).

Sobre los anteriores asuntos son de destacar las siguientes cuestiones:

- a) Solvencia II.

El CEIOPS estuvo centrado en la preparación de los "advices" (guías técnicas) solicitados por la Comisión Europea en relación con las medidas de implementación. Concluido 2009 y respondiendo al mandato de la Comisión, el trabajo de preparación del estudio de impacto cuantitativo (QIS 5), a realizar en el año 2010, se puso en marcha.

A su vez, y completando los trabajos sobre los "advices" en materia de grupos, el Comité sobre Supervisión de Grupos de Seguros (IGSC en sus siglas en inglés) centró su trabajo en el estudio del funcionamiento de los Colegios de Supervisores (antes Co-Cos).

La misión del Comité sobre Supervisión de Grupos de Seguros (IGSC) es la de preparar todos los documentos y papeles de trabajo relacionados con los grupos de compañías aseguradoras a nivel europeo, incluyendo el EEE y Suiza. Durante 2009, al igual que el resto de grupos de trabajo relacionados con Solvencia II, este Comité trabajó sobre los siguientes: "consultation papers": CP60 "Group solvency assessment" (valoración de la solvencia del grupo), CP61 "Intra group transaction and risk concentrations" (transacciones intra grupo y concentración de riesgos), CP62 "Cooperation and colleges" (cooperación y colegios), aprobados por el CEIOPS en noviembre de 2009 y, en preparación, CP66 "Supervisión of groups with centralized risk management" (supervisión de grupos con gestión centralizada de riesgos).

El IGSC también se encarga del cumplimiento del protocolo de Helsinki "Relating to the collaboration of the supervisory authorities of the Member states of the European Union with regard to the application of Directive 98/78/EC on the supplementary supervision of insurance undertakings in an insurance group" para mantener actualizada la lista de grupos, colegios de supervisores, el Estado miembro líder de la supervisión de los grupos, así como los datos de contacto necesarios para el buen funcionamiento de la

cooperación entre autoridades de control. Además, coordina los diversos colegios de supervisores existentes en la UE al objeto de conseguir unas directrices comunes a todos ellos. Durante 2009 el Comité se mantuvo activo en ambas funciones.

Por último, relacionados también con Solvencia II, cabe citar los trabajos abordados en materia de equivalencia, publicándose el "consultation paper CP78" del CEIOPS en noviembre de 2009. Este incluye criterios técnicos en orden a valorar la equivalencia del sistema de un tercer país en materia de reaseguro (artículo 172 Directiva Solvencia II) y grupos (artículos 227 y 260). Vencido el período de consulta se espera el "advice" del CEIOPS para marzo de 2010, este trabajo se está llevando a cabo en forma conjunta por el Subcomité de Equivalencia y el Comité sobre Supervisión de Grupos de Seguros.

b) Otros aspectos: en el ámbito del seguro, no relacionados con Solvencia II.

b.1. Comité de Convergencia: La convergencia en la cultura supervisora dentro de la UE/EEE y con terceros Estados resulta un objetivo prioritario en el momento actual.

El CEIOPS, a través de este Comité, sigue con atención las decisiones que van surgiendo, en relación a esta materia particularmente del ECOFIN. Así, y entre otros, durante 2009 se trabajó en la preparación de los "formatos comunes" en relación con la Directiva de reaseguro, teniendo como finalidad, la transparencia ("disclosure") de las normas nacionales de transposición e implementación de la citada Directiva. Respondieron igualmente al objetivo de convergencia, el impulso a los aspectos vinculados al intercambio de staff así como aquéllos vinculados al "training" a nivel europeo.

Por otro lado, y a través del Subcomité de Equivalencia (dependiente del Comité de Convergencia) el CEIOPS trabajó en cuestiones de equivalencia con terceros países y en relación con la Directiva de reaseguro en base a lo que, a finales de año, se reconoció que el sistema de reaseguro suizo resulta equivalente al de la UE.

b.2. Review Panel: También en 2009, respondiendo a decisiones surgidas del ECOFIN, se llevó a cabo un ejercicio de "self-assessment" por parte de las autoridades de supervisión, tomando como base los acuerdos de cooperación establecidos por los siguientes tres Protocolos: General (conocido con anterioridad como Protocolo de Siena), Budapest y Helsinki.

El proceso ha continuado durante 2010, encontrándose ahora en fase de "peer review". Sus conclusiones servirán para valorar el funcionamiento de la cooperación supervisora en la práctica, así como para plantear posibles adaptaciones en las disposiciones.

b.3. Comité de Estabilidad Financiera: Entre otros aspectos encomendados a este Comité, se encuentra la preparación del informe (semestral/anual) que emite el

CEIOPS sobre estabilidad financiera en el ámbito de los seguros y fondos de pensiones.

A su vez, en este año 2009 este Comité ha efectuado una prueba de estrés sobre los grandes grupos aseguradores, bajo tres escenarios diferentes.

b.4. Comité de Protección del Consumidor (CCP): Son dos las cuestiones que han centrado la atención de este Comité en el año 2009, como prólogo a las tareas que sobre idéntica temática se van a desarrollar en el 2010.

En abril, la Comisión publicó una comunicación sobre los denominados "PRIPs" (Productos de inversión minorista empaquetados), donde expresó su intención de adoptar una norma horizontal, para lo cual requirió a los Comités 3L3 (entre ellos al CEIOPS) criterios técnicos. Para esta tarea, en el seno del CCP se constituyó un grupo de trabajo cuyo resultado se coordinó, en la medida de lo posible, con los grupos del CEBS y CESR, con objeto de definir el ámbito de esta norma y analizar las prácticas de venta. Respecto del ámbito, la Comisión ha solicitado más precisión para lo cual se constituyó un grupo de trabajo ampliado con la misión de reducir al máximo las zonas grises previamente identificadas. Por último, se creará un grupo de trabajo 3L3 que termine de fijar criterios regulatorios de carácter horizontal.

Durante 2009 la Comisión abrió también un debate sobre la necesidad de reformar la vigente Directiva de Mediación 2002/92, de 9 de diciembre, ante la evidente falta de armonización de la materia en los Estados miembros, con el consiguiente perjuicio al funcionamiento del Mercado Interior. La Comisión Europea está decidida a impulsar un proceso que perseguirá un doble objetivo: mejorar la protección a los consumidores y garantizar la libre circulación de profesionales por toda la UE, para lo cual abordará en un futuro proyecto la regulación de esta profesión y de las prácticas de mercado.

c) Pensiones CEIOPS – OPC

El programa de trabajo del 2009 en el área de pensiones, desarrollado por el OPC (Occupational Pension Committee), se basó como en años precedentes en el recíproco conocimiento de los modelos supervisores de pensiones ocupacionales entre los países de la UE; ello habrá de permitir una mayor coordinación, así como posiblemente sentar las bases de una futura armonización. En la medida en que se consideran de interés general, algunos de dichos trabajos son publicados, así como expuestos a comentario de las distintas partes interesadas:

http://www.ceiops.eu/media/docman/public_files/publications/submissionstotheec/ReportIORPdirective.pdf).

Especial relevancia tiene la modificación realizada en el denominado Protocolo de Budapest, acuerdo entre partes implicadas en la supervisión de planes de pensiones de empleo para facilitar la actividad transfronteriza, con objeto de añadir aspectos relativos a las reclamaciones en procesos transfronterizos y adecuar otros aspectos a la práctica que se va acumulando.

Por último el OPC trabajó en 2009 en aspectos tales como control interno, el impacto de la crisis financiera en los planes de pensiones de empleo (especialmente en los sistemas de prestación definida) o el estudio de los sistemas de aportación definida habida cuenta su creciente importancia.

Completando lo anterior, es preciso hacer una referencia a la participación y seguimiento por parte del CEIOPS de una serie de cuestiones que los 3L3 (Comités de nivel 3: CEIOPS, CEBS, CSER) están atendiendo de forma conjunta, en particular a través del "Joint Committee on Financial Conglomerates –JCFC-" (Comité Conjunto sobre Conglomerados Financieros). Es preciso destacar los trabajos de este Comité, en base a los que CEBS/CEIOPS emitieron en forma conjunta su "advice" sobre la revisión de la Directiva de conglomerados financieros.

1.4. Eurostat

Como en años anteriores la DGSPF suministró los datos estadísticos relativos al sector de planes y fondos de pensiones del año 2009 contenidos en el anexo 7 del Reglamento 295/2008 que incluye el módulo detallado de las Estadísticas Estructurales de los Fondos de Pensiones.

Por primera vez se facilitó información sobre las filiales en España de entidades bajo control extranjero (INWARDS), entendiéndose por "control" la capacidad para determinar la política general de una empresa. Conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) N° 716/2007 relativo a estadísticas comunitarias sobre la estructura y actividad de las filiales extranjeras, los datos se facilitaron de acuerdo con el concepto de "Unidad institucional que ejerce el control último de una filial extranjera", es decir, la unidad institucional situada en el extremo superior de la cadena de control de una filial extranjera y que no está controlada por ninguna otra unidad institucional.

2. OTROS FOROS INTERNACIONALES

2.1. OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico)

A lo largo del año 2009 el Comité de Seguros y Pensiones privadas continuó con el desarrollo de los trabajos emprendidos en materia de eficacia y efectividad en la

regulación de los seguros, en colaboración con el Comité de Mercados Financieros, centrándose en las innovaciones financieras surgidas en los mercados y su impacto en la intermediación, así como en la educación financiera en el sector asegurador y el papel de los intermediarios de seguros en la educación y protección de los consumidores.

También se avanzó en el estudio preliminar sobre buenas prácticas para la mitigación y la mejora de la gestión financiera de los grandes riesgos catastróficos basados en los principios y trabajos avanzados por los miembros del "High-level Advisory Board to the International Network of the Financial Management of Large Scale Catastrophes".

En materia de gobierno corporativo y en colaboración con la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS), se inició una posible revisión de las "OECD Guidelines for Insurers Governance" para disponer de una guía completa y comparable internacionalmente de gobierno corporativo en el ámbito asegurador.

En relación con la crisis financiera, se analizó su repercusión en el mercado de seguro de crédito y en las medidas adoptadas por los Estados en esta área.

Un aspecto relevante en las agendas del Comité de Seguros y Pensiones Privadas de la OCDE y del grupo de pensiones privadas ha sido el examen de las condiciones de acceso a la organización por parte de los países candidatos. Por otro lado, este grupo a través de sus dos sesiones de primavera e invierno desarrolló regularmente sus funciones tanto en aspectos estadísticos como en materia de elaboración de documentos que puedan ser una referencia para las empresas y para los supervisores.

Respecto al Subgrupo de estadísticas, continuó efectuando el análisis de indicadores de la actividad y de series históricas, cuyos resultados fueron publicados en la revista "Pension Markets in Focus", dedicando su última edición a un estudio sobre la recuperación en el 2009 del valor de los activos y de los ratios de financiación y un análisis de los fondos de reserva de las pensiones públicas en 2008.

Durante el año 2009 se elaboraron diversos documentos de trabajo donde se analiza el impacto de la crisis financiera en los planes de prestación definida así como la necesidad de regulación de fondos contracíclicos. A su vez se continuó profundizando en temas como buenas prácticas en la gestión del riesgo de los fondos de pensiones, campañas de información de los fondos de pensiones y modelos para proteger la renta de jubilación en los planes de aportación definida. Se siguió dando especial importancia a las inversiones tras los efectos de la crisis financiera con la elaboración de documentos sobre valoración de las estrategias de inversión en los planes de aportación definida y la recopilación de regulación de las inversiones en los diferentes Estados miembros.

2.2. Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS en sus siglas en inglés)

La actividad de la IAIS en el año 2009 se orientó hacia la mejora y reforzamiento de la supervisión de la actividad aseguradora a nivel internacional, en base a las principales experiencias derivadas de la crisis financiera, en particular mediante el análisis y seguimiento de los aspectos examinados a través del G 20 y el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB en sus siglas en inglés) y sus posibles implicaciones para el sector asegurador. En línea con este enfoque y respondiendo, entre otros, al interés mostrado por dichas agrupaciones en cuanto al análisis de la importancia sistémica de las instituciones financieras, mercados e instrumentos, la IAIS, en noviembre de 2009, emitió un primer análisis sobre la relación del sector asegurador con el riesgo sistémico.

Completando lo anterior, también fue foco de especial atención para la IAIS el análisis sobre los grupos internacionales de seguros y su supervisión. Concluido 2009 y profundizando en ello, el Comité Ejecutivo de la IAIS aprobó el "Common Framework for the Supervision of Internationally Active Insurance Groups", documento en el que se recomienda el diseño de un plan de trabajo para la mejor supervisión de estos grupos y de sus riesgos. En este diseño general y por recomendación del Comité Ejecutivo no serían sólo los aspectos cualitativos los considerados sino que se incluirían, igualmente, aspectos cuantitativos.

Punto de especial interés también en este año fue el trabajo en marcha sobre la revisión de los Core Principles adoptados en el año 2003. Está previsto que el primer resultado de estos trabajos sea aprobado por la IAIS en el año 2011, si bien los trabajos de actualización de estos principios, junto con los estándares y guías que los complementen, continuarán más allá. La Asociación también prevé desarrollar próximamente ejercicios de "peer review" para el seguimiento de la aplicación de los principios.

La Conferencia Anual de la Asociación, en el mes de octubre, se celebró en Río de Janeiro (Brasil). El tema de la misma fue "Insurance as a means of socioeconomic development-financial crisis and the future of Insurance markets" (El seguro como medio de desarrollo socioeconómico - crisis financiera y el futuro de los mercados de seguros).

En la Asamblea Anual celebrada a continuación de la Conferencia fueron aprobados los siguientes documentos: "Standard paper on the structure of capital resources for solvency purposes", "Guidance paper on the structure of capital resources for solvency purposes" y "Guidance paper on the use of supervisory colleges in group-wide supervisión". Los siguientes documentos fueron presentados también a la Asamblea General: el "Issues Paper on the relation between the actuary and the external auditor in the preparation and audit of financial reports y el "Issues Paper on Corporate Governance" en el que IAIS ha trabajado en forma conjunta con la OCDE.

Completando lo anterior, en el mes de diciembre la IAIS publicó el "Global Reinsurance Market Report". Con anterioridad apareció por primera vez, como informe de la IAIS a mitad de año, el documento "Developments in the (Re) Insurance Securitisation".

La próxima Conferencia Anual tendrá lugar en Dubai (EAU) actuando como anfitrión "Dubai Financial Services Authority DFSA" el 27 y 28 de octubre de 2010, teniendo como tema "The Gateway Trust in the Insurance Industry" (La puerta de confianza en la industria de seguros).

2.3. IOPS (Organización Internacional de Supervisores de Pensiones)

A través de 3 reuniones de su comité técnico y una plenaria, esta Organización ha seguido desarrollando aspectos de interés general para los supervisores de planes y fondos de pensiones; así publicó el documento *Guidelines for Supervisory Intervention, Sanctions and Enforcement* en el que se fijan principios y líneas directrices de actuación de los supervisores en aquellos casos en que los fondos de pensiones se encuentran en dificultades en el desarrollo de su actividad.

El comité técnico siguió durante 2009 trabajando en herramientas de gestión y control de riesgos, los denominados *toolkits* que se centran en aspectos tales como las condiciones para desarrollar una supervisión basada en riesgo, procedimientos de obtención de información idónea por el supervisor, valoración cuantitativa de riesgos, desarrollo de modelos de *risk scoring* o la repuesta supervisora ante las deficiencias o anomalías detectadas.

2.4. Foro Conjunto ("Joint Forum")

Fueron dos los documentos emitidos por el Joint Forum en el año 2009.

"Stocktaking on the use of credit ratings" (junio 2009)

"Special purpose entities" (septiembre 2009)

Completando éstos y a principios de 2010 apareció el documento sobre "Review of the Differentiated Nature and Scope of Financial Regulation" ("Diferencias en la regulación en el sector financiero") que, indudablemente, será objeto de análisis y atención en el próximo futuro.

2.5. Consejo de Estabilidad Financiera "Financial Stability Board" (FSB)

El panorama internacional en el ámbito económico-financiero llevó a que el antiguo Foro de Estabilidad Financiera (FSB) decidiera en el mes de marzo, en su reunión plenaria en

Londres, ampliar su número de miembros invitando a participar en el mismo a otros países del G20. Junto con los anteriores, España y la Comisión Europea pasaron a formar parte de éste.

El FSF se reconvirtió en el Consejo de Estabilidad Financiera (FSB). La labor de este órgano se enfoca hacia el tratamiento de las vulnerabilidades y el desarrollo e implementación de fuertes políticas regulatorias de supervisión y otras, en interés de la estabilidad financiera. Su actividad en el año 2009 ha sido intensa, previéndose que así continúe en un futuro y extendiendo su influencia a los distintos foros donde se abordan aspectos relacionados con la regulación y supervisión financiera.

2.6. ASSAL (Asociación de Supervisores de Seguros de América Latina)

El año 2009 fue un ejercicio de indudable trascendencia a nivel organizativo para ASSAL dado que, con fecha 21 de abril, se concedió bajo la legislación chilena personalidad jurídica a la Asociación mediante Decreto Exento N° 1515, circunstancia que permite una operativa más adecuada a los fines y necesidades previstos en sus Estatutos.

Como organismo que agrupa a las autoridades supervisoras del sector asegurador de Latinoamérica y del que España y Portugal forman parte como miembros adherentes, ASSAL ha desarrollado en 2009 las siguientes actividades:

- La XX Asamblea anual de ASSAL y la X Conferencia sobre regulación y supervisión de seguros de América Latina, fueron celebradas en Ixtapa (México) entre el 30 de abril y el 3 de mayo. Representantes de los supervisores y reguladores y de la industria, debatieron sobre las principales tendencias regulatorias en estas jurisdicciones. Con la colaboración de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS) y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) se desarrollaron mesas redondas y conferencias sobre gobierno corporativo, rentas vitalicias, educación financiera, requerimientos de capital y modelos internos, inversiones y valoración de reservas técnicas, entre otras cuestiones.
- En el contexto de la reunión de los grupos de trabajo de ASSAL celebrada en Cuzco (Perú) en el mes de noviembre se desarrolló un Seminario de capacitación IAIS-ASSAL-FIDES en el que se trataron, entre otros, la supervisión consolidada o la importancia de la adecuación a los Principios Internacionales de Contabilidad (IFRS) en el marco de los requerimientos de capital por solvencia en el negocio asegurador, con objeto de compartir la experiencia internacional generada en torno a estas cuestiones.

En el ámbito con la colaboración con Latinoamérica, la DGSFP, aprovechando su experiencia y conocimiento en las áreas de supervisión y regulación del mercado y en el desarrollo de Convenios internacionales, suscribió en 2007 un Programa de fortalecimiento institucional con las Superintendencias de Honduras, El Salvador, Panamá, Nicaragua y Guatemala al que en 2008 se incorporó Costa Rica y en 2009 Ecuador. En el capítulo II de este Informe se comentan los avances de este proyecto el pasado ejercicio.

Por otra parte, durante 2009 y en colaboración con la Agencia Española de Cooperación Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación y el Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Economía y Hacienda, la DGSFP coordinó y participó en la celebración del VIII Seminario de técnicas de supervisión de entidades aseguradoras (Santa Cruz de la Sierra, Bolivia) para personal inspector y técnico perteneciente a las autoridades de supervisión de América Latina.

3. OTRAS ACTUACIONES INTERNACIONALES

España participó en el seminario “Modalidades previsionales: resultados recientes y desafíos” celebrado a finales de noviembre de 2009 en San José, Costa Rica, por AIOS (ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN DE FONDOS DE PENSIONES) cuyo objeto era analizar los efectos de la crisis en los sistemas de previsión social y exponer los retos a los que se enfrenta la previsión social complementaria en el futuro.